

*Circular No. 25 de 2018*  
*Línea Contable S.A.S.*

***Ecos de la ley de financiamiento 2018- Reforma***

*Javier E. García Restrepo*

*Noviembre 22 de 2018*

*“Informa a nuestros compatriotas de que el impuesto que se pague con el propósito de educar no es más que la milésima parte de lo que se tendrá que pagar a los reyes, sacerdotes y nobles que ascenderán al poder si dejamos al pueblo en ignorancia.”*

Thomas Jefferson

**Impuesto de renta de las sociedades (2/3)**

Tarifa del Impuesto de renta

Se propone modificar el vigente Art. 240 del Estatuto Tributario que establecía una tarifa del 33% para el año gravable 2018 y siguientes. El proyecto propone:

Tarifas propuestas		
N°	Año	Tarifa
1	2019	33%
2	2020	32%

3	2021	31%
4	2022	30%
5	Y siguientes	30%

De acuerdo a la propuesta anterior la tarifa descenderá hasta el 30%, es posible que esto se apruebe, pero lo importante es que pueda sostenerse en el tiempo.

## Deducción de impuestos pagados

La norma actual, Art. 115 del Estatuto Tributario, establece que “*Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y predial que efectivamente se hayan pagado durante el año*”, el proyecto, cambia esta situación al no determinar cuales son los impuestos deducibles, solo hace alusión en general a impuestos tasas y contribuciones y saca de la lista en forma expresa el impuesto de renta y complementarios.

Esto indica que es posible aumentar estas deducciones con las demás impuestos tasas y contribuciones que efectivamente pague el contribuyente.

El vigente artículo 115 del Estatuto tributario también establece como deducible el 50% del gravamen a los movimientos financieros; el proyecto convierte esa deducción en un descuento tributario y además agrega que el 50% del impuesto de industria comercio, avisos y tableros también debe tratarse como descuento tributario, y además, agrega el mencionado proyecto, que a partir del 2022 los porcentajes señalados serán el 100%.

La norma es clara en señalar que en ambos casos son valores efectivamente pagados en el año gravable y que no podrán ser tomados simultáneamente como costos o deducciones.

Esto tiene una verdadera repercusión toda vez que no es lo mismo hacer uso de un costo o deducción que de un descuento tributario; en cuestión de cálculo del impuesto de renta es más benéfico el uso de un descuento tributario que de un costo o deducción por el mismo valor.

Pero cuando no hay rentas liquidas o estas son muy pequeñas, el límite del descuento tributario (Art. 259 del Estatuto Tributario) evita que este pueda ser tomado total o parcialmente, por eso es necesario establecer en cuántos periodos siguientes es posible hacer uso del mencionado descuento, lo que no está expresado en el proyecto.

Hasta pronto

En la próxima circular se hace un análisis sobre lo que significa en el impuesto neto de renta el intercambiar un costo o deducción por un descuento tributario por el mismo valor

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*